

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2019-2020  
APROBADO: 20 DE MARZO DE 2020  
P. DE O. NUM. 13  
SERIE 2019-2020**

Fecha de presentación: 15 de marzo de 2020

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER POR UN PERIODO DE CATORCE (14) DÍAS O MAYOR, SEGÚN RESULTARE NECESARIO, HORARIOS ESPECIALES DE OPERACIÓN DE COMERCIOS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA DECLARADA EN LA ORDEN EJECUTIVA MSJ-040, SERIE 2019-2020 POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA CAUSADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS); AUTORIZAR A LA ALCADESA A DEJAR SIN EFECTO, REDUCIR O EXTENDER LOS HORARIOS DE OPERACIÓN DE COMERCIOS; REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS; ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La política pública del Estado Libre Asociado es el reconocimiento a los municipios del mayor grado de autonomía e intervención posible para atender todos los aspectos de la sociedad a la que sirven. Esa política pública está consagrada en el Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, que establece como principio cardinal del pensamiento político democrático que “...el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. **Según nuestro esquema de gobierno, el organismo**

*MM*  
*NKG*  
*eyes*

público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo”. (Énfasis suplido)

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (a) de la Ley Núm. 81, *supra*, dispone entre otras facultades y deberes, que la Alcaldesa es la encargada de “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio”.

**POR CUANTO:** Recientemente la Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, aprobó dos órdenes ejecutivas al amparo del Artículo 10.002 (b) de la Ley Núm. 81, *supra*, para atender la emergencia suscitada por la rápida propagación mundial del virus COVID-19 (coronavirus). El 11 de marzo de 2020, se aprobó una primera orden (OE-039, Serie 2019-2020) declarando un estado de urgencia, no obstante, la rápida propagación en el mundo y su inminente llegada a Puerto Rico, debido a las primeras personas que se sospechaba estaban infectadas con el virus, provocó que inmediatamente se aprobara una segunda Orden Ejecutiva, declarando un estado de emergencia en el Municipio de San Juan (OE-040, Serie 2019-2020). Al momento hay cinco (5) casos confirmados con personas infectadas con el COVID-19).

**POR CUANTO:** Previo a ello, hubo un evento multitudinario en la ciudad de San Juan, conocido como el Festival de la Salsa, en la cual estuvieron expuestas al virus cientos de personas, debido a la asistencia al mismo de una persona que dio positivo al virus. Así también, esa persona estuvo visitando otros lugares, incluyendo el sector de Isla Verde del Municipio de Carolina.

**POR CUANTO:** Así también, en Estados Unidos al 13 de marzo de 2020, el CDC había identificado el número de mil seiscientos veintinueve (1629) personas infectadas, y ya han fallecido a causa del COVID-19, cuarenta y una personas (41). En el estado de Florida,

una de las jurisdicciones a las que con más frecuencia la ciudadanía puertorriqueña viaja y mantiene vínculos estrechos, ya hay reportado ciento cincuenta y cinco (155) casos positivos al virus. Véase, <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/cases-in-us.html> (Último día revisado 15 de marzo de 2020).

**POR CUANTO:** La *Organización Mundial de la Salud* declaró el 11 de marzo de 2020 que clasifica el brote mundial del COVID-19 como una pandemia, en la medida que el virus se está propagando en varios países del mundo simultáneamente. Según el CDC se ha determinado que el COVID-19 tiene un periodo de incubación de entre dos (2) a catorce (14) días.

**POR CUANTO:** El gobierno de los Estados Unidos de América ha suspendido la entrada de vuelos provenientes de países europeos por un periodo de treinta (30) días, y se han ido suspendiendo eventos multitudinarios, de la talla del torneo de baloncesto de la *National Basketball Association*, y otras actividades públicas, deportivas y culturales, en donde se esperaba la asistencia de miles de personas. En Puerto Rico también se han ido suspendiendo eventos culturales y deportivos, como el torneo del Baloncesto Superior Nacional y otros eventos de dicho deporte, según informó la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** A raíz de la emergencia mundial, y a tenor con la declaración de emergencia, ya el Municipio Autónomo de San Juan comenzó las acciones concertadas y específicas para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos de San Juan y los miles de visitantes que nuestra Ciudad recibe diariamente.

**POR CUANTO:** La Alcaldesa ha informado el cierre administrativo del Municipio de San Juan, con excepción de aquellas que atienden la salud y la seguridad de los ciudadanos, de manera que los empleados puedan quedarse en sus hogares y exponerse lo menos posible al virus.

**POR CUANTO:** La Alcaldesa del Municipio de San Juan, anunció el 14 de marzo de 2020, que

se estarán realizando las pruebas del coronavirus (COVID-19), además de la de Influenza y *mycoplasma*. La iniciativa de la Primera Ejecutiva incluye realizar las pruebas mediante “servicarro”, de manera que la exposición de los funcionarios y las demás personas sea mínima.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a la Alcaldesa a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.003 (ff) de la Ley Núm. 81, *supra*, define “emergencia” como “...la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público. Véase también, Parte IV, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, aún vigente; y el *Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan*, Ordenanza 23, Serie 2001-0002, Cap. XXI.

**POR CUANTO:** El Sistema de Salud del Municipio de San Juan, la Oficina para el Manejo de

Emergencias y Administración de Desastres, y la Policía Municipal, en particular, y las demás dependencias municipales en general, están en alerta para atender esta situación de emergencia provocada por el brote mundial del virus denominado COVID-19, y que ya se encuentra en la Isla.

**POR CUANTO:** Continúan llegando a la ciudad de San Juan, personas provenientes de países que están también sufriendo los embates del COVID-19 y las autoridades concernidas no han podido identificar una manera de evitar que nuestra ciudadanía esté expuesta al virus de personas sospechosas. Además, muchos ciudadanos no han acatado la directriz de los salubristas de que la mejor alternativa para evitar la propagación es el distanciamiento social, y evitar la conglomeración de personas.

**POR CUANTO:** Los municipios tienen el poder de razón de estado (*police power*) para tomar todas aquellas medidas en aras de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Ese poder de reglamentación para la protección del pueblo ha sido reconocido por el Tribunal Supremo desde antes que la Constitución ratificara la existencia de los Municipios en Puerto Rico en el 1952. Véase, *Cabassa v. Rivera*, 68 DPR 706 (1948). El poder de razón de estado es aquel reservado para reglamentar asuntos internos en protección o fomento de la salud, la seguridad y la moral, o en términos más amplios del bienestar público. Véase, *Hernández Torres v. Hernández Colón*, 127 DPR 448 (1990); *RCA v. Gobierno*, 91 DPR 416, 428 (1964); *ELA v. Rodríguez*, 103 DPR 636 (1975); *Richards Group v. Junta de Planificación*, 108 DPR 23 (1978).

**POR CUANTO:** El 14 de marzo de 2020, la Alcaldesa anunció varias medidas para proteger a la ciudadanía de ser contagiadas con el virus COVID-19, entre ellas el establecimiento de un horario especial de comercios y la regulación de actividades multitudinarias.

**POR CUANTO:** El 15 de marzo de 2020, luego que la Alcaldesa anunciara que tomaría medidas para limitar el horario de operaciones de comercios donde aglomeran personas, principalmente a socializar, la Gobernadora anunció la aprobación de la Orden Ejecutiva,

W  
NKG  
cyes

OE-2020-023, mediante la cual decretó un toque de queda en toda la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el 30 de marzo de 2020.

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan estima que la Gobernadora de Puerto Rico procedió en la dirección correcta, en torno a tomar medidas rigurosas para asegurar el distanciamiento social y limitar la propagación y el contagio, en bienestar del pueblo puertorriqueño. No obstante, el Municipio de San Juan tiene el interés y obligación de fortalecer las medidas recientemente establecidas y actualmente existentes, dentro de la jurisdicción del territorio municipal de San Juan.

**POR CUANTO:** Basado en ese poder de razón de estado, y en el peligro claro e inminente que el COVID-19 representa para Puerto Rico, y más para la ciudad de San Juan que siendo la Capital de Puerto Rico, recibe un sinnúmero de personas semanalmente, y por la cercanía del Aeropuerto Internacional de Isla Verde, se establece un horario especial para el cierre de establecimientos y se reglamentan las actividades multitudinarias a manera excepcional, al amparo de la Orden Ejecutiva OE-040, Serie 2019-2020 y del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, a modo de brindarle las herramientas jurídicas necesarias a los funcionarios municipales que velarán y viabilizarán el cumplimiento de las órdenes ejecutivas enunciadas.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Artículo 1.- Definiciones.**

Para efectos de esta Ordenanza las siguientes palabras o frases tendrán el siguiente significado:

- a. Actividad multitudinaria no esencial – Toda actividad concertada u organizada, de naturaleza social, cultural, de entretenimiento o cualquier otro evento especial con la intención de aglomerar en un mismo sitio, sea cerrado o al aire libre, a más de veinticinco (25) personas, en donde las personas no estén separadas por un espacio

MA  
NKG  
9/20

físico de al menos cuatro pies, incluyendo en las playas administradas por el Municipio Autónomo de San Juan.

- b. Establecimiento comercial o comercio - Toda tienda, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, "Pub", salón de entretenimiento, panadería, estación de gasolina u otro autorizado para vender o poner al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, al igual que vendedores ambulantes que vendan o expidan bebidas alcohólicas, que no estén excluidos. Se excluyen aquellos excluidos mediante Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2020.

**Artículo 2.- Declaración de Estado de Emergencia.**

Esta Ordenanza opera en virtud de la declaración de emergencia aprobada por la Alcaldesa de San Juan, por motivo de la propagación del COVID-19, mediante la Orden Ejecutiva OE-040, Serie 2019-2020 y del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 aprobada por la Gobernadora de Puerto Rico.

**Artículo 3. Horario Especial de Cierre.**

Todo establecimiento comercial, según definido en esta Ordenanza, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan y habiéndose declarado un estado de emergencia según establecido en el Artículo 2 de esta Ordenanza, cerrará operaciones a las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., todos los días por un periodo de catorce (14) días comenzando desde el día de aprobación de esta Ordenanza, en la medida que no sea contraria, a lo dispuesto en el Boletín Informativo Núm. OE-2020-023 aprobada por la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, el 15 de marzo de 2020.

Ese horario especial podrá ser extendido por catorce (14) días adicionales, mediante Orden Ejecutiva emitida por la Alcaldesa, la cual será notificada simultáneamente con su aprobación a la

presidencia de la Legislatura Municipal.

De ser necesario extender el horario especial por catorce (14) días adicionales, —por segunda ocasión— esa segunda extensión deberá ser ratificada por la Legislatura Municipal mediante Resolución.

**Artículo 4. Actividades multitudinarias no esenciales.**

Está suspendida, a cualquier hora del día y la noche, toda actividad multitudinaria no esencial según definida en esta Ordenanza, por un periodo de catorce (14) días comenzando desde el día de aprobación de esta Ordenanza. La suspensión de actividades multitudinarias podrá ser extendida por la Alcaldesa por catorce (14) días adicionales o menos, mediante Orden Ejecutiva, notificando de ello a la presidencia de la Legislatura Municipal de San Juan.

**Artículo 5. Imposición de Multas.**

- 4
- NKS  
yes
- a. Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza le será expedida una multa por la Policía Municipal o la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan una multa de quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción a la Ordenanza.
  - b. Cualquier persona, natural o jurídica, que promueva y organice una actividad multitudinaria en violación al Artículo 4 de esta Ordenanza le será expedida una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción a la Ordenanza.

**Artículo 6. Oficina de Permisos.**

Independiente a la multa impuesta, la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan está facultada para intervenir con cualquier establecimiento comercial que está en violación de esta Ordenanza y ordenar el cierre temporal del mismo. La Oficina de Permisos tomará cualquier acción o transacciones administrativas y judiciales que entienda pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 7.- Actividades del Gobierno Municipal.**

Esta ordenanza no prohíbe el funcionamiento habitual de las instalaciones del Municipio de San Juan, incluyendo la Legislatura Municipal. En ese sentido, ya la Alcaldesa ha dado

instrucciones acerca del cierre administrativo decretado e identificado las dependencias y departamentos que seguirán operando.

Para cualquier reunión de carácter gubernamental que sea urgente y necesaria, y que no pueda llevarse a cabo mediante comunicación digital, el funcionario a cargo deberá asegurarse que se coloquen letreros que orienten a los asistentes las medidas de distanciamiento social y que el lugar de reunión tenga capacidad para lavarse las manos, desinfectante para manos y que las áreas de superficie de alto contacto como la puerta manijas, encimeras, mesas y pasamanos en el área de reunión estén constantemente desinfectadas.

#### **Artículo 8.- Revisión Administrativa y Revisión Judicial.**

A tenor con el *Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan*, establecido en el Código Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, revisada en el 2019, toda persona a la que le haya sido impuesta una multa al amparo de esta Ordenanza podrá solicitar la revisión de la misma, mediante una vista pública, en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan en un término jurisdiccional de treinta (30) días contados desde el día en que se expidió la multa.

Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de San Juan debidamente autorizado para ello en este ordenanza, satisfaga el importe de esta y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este ordenanza, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta

Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución dictada al amparo de este Procedimiento Uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en autos, de copia de la notificación de la Resolución. La Directora resolverá la petición de reconsideración, mediante Resolución Final por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Si el Director dejare de tomar alguna acción

sobre la solicitud de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido presentada, se entenderá denegada y la Resolución tomada en primera instancia se convertirá en Resolución Final.

Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución Final dictada por el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la Resolución Final. La parte afectada adversamente notificará la presentación del recurso de revisión judicial a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

**Artículo 9. Cláusula de separabilidad.**

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de esta Ordenanza, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**Artículo 10. Vigencia.**

Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá vigencia hasta catorce (14) días de aprobada esta Ordenanza, o hasta la fecha que sea extendida por Orden Ejecutiva, según autorizado por esta Ordenanza o mediante Resolución de la Legislatura Municipal si se solicita una segunda extensión.

No obstante, los artículos relacionados a las multas comenzarán a regir a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, al amparo del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Dicha publicación tendrá que realizarse dentro de los diez (10) días a partir de la aprobación de la Ordenanza.

Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2019, <sup>de Nidia</sup> que consta de once páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, Carmen H. Santiago Negrón, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de la señora Tamara Sosa Pascual y los señores José G. Maeso González, Ángel Ortiz Guzmán y José E. Rosario Cruz.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la Ordenanza Núm. 16, Serie 2019-2020, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 16 de marzo de 2020.

ML  
NKG  
yes

Natalia Kerr Giannoni  
Secretaria

Aprobada:

20 de marzo de 2020

Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa